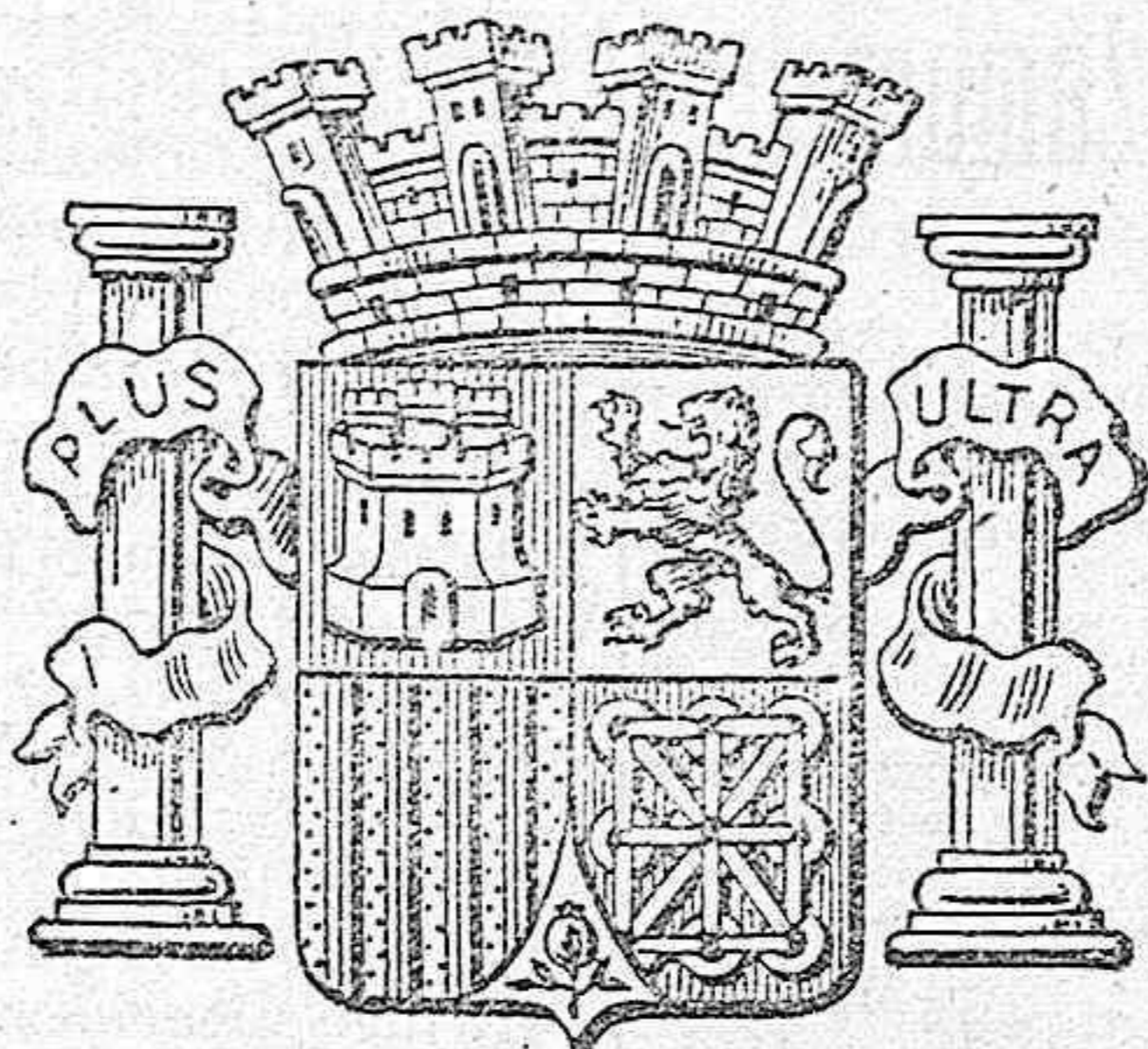


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## Reses mostrencas

En poder del vecino de Sanzoles, Lázaro Hernández Calvo, se halla depositada una novilla de procedencia desconocida, de tres a cuatro años, pelo rojo, cornamenta corta incluada hacia arriba y raza del país.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 16 de Julio de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

## CIRCULARES

De la finca denominada «Los Molinos», término de Villarajo de la Sierra, Ayuntamiento de Rosinos de la Requijada, desaparecieron el 9 del actual, las siguientes caballerías del vecino Sebastián Alvarez:

Una yegua cerrada, de seis cuartas de alzada, color castaño, herrada de las cuatro patas.

Una mula cerrada, de siete cuartas, también herrada de las cuatro extremidades y con una nube en el ojo izquierdo.

Encargo la busca de los referidos semovientes y su presentación, caso de ser habidos, así como la detención de los conductores de aquéllos.

Zamora 16 de Julio de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

De su domicilio, en esta capital, desapareció el menor Adé Gullón Vecilla, de 17 años, alto, pelo y ojos castaños y viste chaqueta de color claro, pantalón obscuro y lleva calzado color avellana.

Los Agentes y Autoridades dependientes de la mía, procederán a la busca y presentación del expresado joven.

Zamora 16 de Julio de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte

## Jefatura de Obras públicas.

## CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 30 de Julio actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Orense, Salamanca y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de conservación del firme, mediante doble riego superficial asfáltico de los kilómetros 247 al 250'500 de la carretera de primer orden de Villacastin a Vigo, con cargo a las bajas de la delosdel plan general aprobada por orden de 23 de Mayo último, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 49.335'90 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.480'07 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, sita en la calle del Riego, número 22, el día 4 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tengan.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.480'07 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Real orden de 26 de igual mes (Gaceta del 27) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de

esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, con pónias o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y demás disposiciones.

Zamora 12 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R—1914

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMORA

## Negociado de Conducciones

## Anuncio

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones de 11 del corriente, se seca a licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Nava del Rey (Valladolid) y Fuentesauco, bajo el tipo máximo de cinco mil setecientos cincuenta pesetas, y demás condiciones del pliego al efecto que se halla de manifiesto al público en esta Administración y en la Estafeta de Fuentesauco. Las proposiciones serán admitidas en ambas oficinas mencionadas desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 23 de Agosto próximo, inclusive, en las horas de oficina, y el último día hasta las diecisiete, y la subasta tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas, en la Dirección general de Correos, Negociado de Conducciones.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), redactándose en la forma siguiente: D. F. de T., natural de . . . vecino de . . ., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Nava del Rey (Valladolid) a Fuentesauco (Zamora) y viceversa, por el precio de . . . pesetas . . . céntimos, (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de mil ciento cincuenta pesetas.

Fecha y firma.

Zamora 12 de Julio de 1934.—El Administrador Principal, Joaquín G. Luis. R—1961

# Gobierno civil de la provincia de Zamora

RELACION de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Junio último y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento sobre fabricación, consumo, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934, se publica en este periódico oficial.

## CAZA

Núm. de orden	Nombres	Pueblos	Fecha de expedición		
			Día	Mes	Año
1346	Siro Mateos Matilla	Malva	1	JUNIO	1934
1347	Serafin Prada Montero	Rosinos de la Requejada	»	»	»
1348	Fausto Rivera Cuadrado	Zamora	»	»	»
1349	Hilario Turiño Hernández	Cubillos	»	»	»
1350	Santiago Hernández Conde	Idem	»	»	»
1351	Evelio Pérez Mateos	Fuentesecas	»	»	»
1352	José Iglesias Garrote	Luelmo de Sayago	»	»	»
1353	Manuel Casaseca Casaseca	Villamor los Escuderos	»	»	»
1354	Laac Domingo Carros	Badilla	2	»	»
1355	Teófilo Alvarez Lorenzo	Abezames	»	»	»
1356	Manuel Araujo González	Bermillo de Sayago	»	»	»
1357	Manuel Prada Rodríguez	San Miguel de Lomba	»	»	»
1358	Domingo Alvarez Manjón	Ceadea	»	»	»
1359	José Delgado Jambriña	Pontejos	»	»	»
1360	Santiago Cuerdo Vaquero	Vilalba de la Lampreana	»	»	»
1361	Cipriano Alvarez Martinez	Benavente	»	»	»
1362	Valerio Villar Camarzana	Melgar de Tera	4	»	»
1363	Agustin Bartolomé Santos	Mogatar	»	»	»
1364	Julio Cerrato Pardo	Fresno de la Ribera	»	»	»
1365	Félix Villar Lorenzo	Friera de Valverde	»	»	»
1366	Balbino Ferrero Luis	Idem	»	»	»
1367	Miguel Chaves Tábara	Idem	»	»	»
1368	Nemesio Fernández Pérez	Grisuela	»	»	»
1369	Inocencio Alonso Espada	Pozuelo de Tábara	»	»	»
1370	Eusebio Herrero Calvo	Bóveda de Toro	»	»	»
1371	Marcelino Fernández Rodríguez	El Pego	»	»	»
1372	Tomás Martínez Lozano	Quintanilla de Justel	»	»	»
1373	Francisco Martínez Lorenzo	Villaverde	»	»	»
1374	Eduardo Raposo de Juan	Cañizo	»	»	»
1375	Manuel López Ramos	A corcillo	»	»	»
1376	Emilio Rio Alvarez	Lober	»	»	»
1377	Bayulo González García	Cañizo	»	»	»
1378	Gregorio Fernández	Fuente Encalada	5	»	»
1379	Anselmo Refoyo Felipe	Muelas del Pan	»	»	»
1380	Gregorio Peralta Vergara	Sanzoles	»	»	»
1381	Rafael Moreno Rios	Muelas del Pan	»	»	»
1382	Raimundo Balletero Juan	Pajares de la Lampreana	»	»	»
1383	Froilán Cochón Serrano	Benavente	»	»	»
1384	José Morán Payo	Zamora	»	»	»
1385	Manuel de la Prieta de la Fuente	Villarrin	»	»	»
1386	Máximo Aliste Amor	La Hiniesta	»	»	»
1387	Manuel Ferrero de la Iglesia	Torregamones	»	»	»
1388	Claudio Cid Fernández	Burganes de Valverde	»	»	»
1389	Eusebio Guerra Robles	Arcos de la Polvorosa	»	»	»
1390	Jesús Valca Sánchez	Idem	»	»	»
1391	Ceferino Nieto Alvarez	Puebla de Sanabria	»	»	»
1392	Andrés Prieto Fernández	Camarzana de Tera	»	»	»
1393	Inocencio Román Espada	Santa Eulalia de Tábara	»	»	»
1394	Bienvido Gato Vigeta	Nueva Puebla	»	»	»
1395	Prudencio Pérez Prieto	Granucillo de Vidriales	»	»	»
1396	Victoriano Canora Libroero	Losacio	»	»	»
1397	Bonifacio Gregorio Rodrigo	Valdeperdices	6	»	»
1398	Fructuoso Rodríguez Santos	Otero de Bodas	»	»	»
1399	Elías Rodríguez Santos	Idem	»	»	»
1400	Temístocles Aliste Santiago	Santovenia del Esla	»	»	»
1401	Daniel Méndez Fernández	Idem	»	»	»
1402	Francisco San Román Alonso	Rabanillo	»	»	»
1403	Francisco Vime Carbajo	Rosas	»	»	»
1404	Fidel Carbajo Fernández	Idem	»	»	»
1405	Serafin Méndez Ramos	Robleda Cervantes	»	»	»
1406	Vicente González Fernández	Idem	»	»	»
1407	Enrique Rodríguez Martín	Toro	»	»	»
1408	Raimundo González Ferrero	Robledo	»	»	»
1409	Florencio Juarez Chimeno	Idem	»	»	»
1410	Eugenio Fuente Clemente	Villardefarfon	»	»	»
1411	Ursicino Sastre Marcos	Valdeperdices	7	»	»
1412	Macario Polo Vázquez	Villabuena del Puente	»	»	»
1413	Angel Fernández de Ocampo	Casaseca de las Chanas	»	»	»
1414	Emilio Dominguez de Anta	Entrala	»	»	»
1415	Domingo Aparicio Aparicio	Cubo de Benavente	»	»	»
1416	Pedro Ferrero Carros	Sanzoles	»	»	»
1417	José Valero Toribio	Idem	»	»	»
1418	Celestino González Vara	Melgar de Tera	8	»	»
1419	Francisco Morán Centeno	Terroso de Sanabria	»	»	»
1420	Sergio Nogueras Nogueras	Granja de Moreruela	»	»	»
1421	Melquiades Delgado	Gema del Vino	»	»	»
1422	Hipólito Lafuente Montes	Robledo	9	»	»
1423	Francisco Bartolomé Segurado	Almendra	»	»	9
1424	César Martín Prieto	Tamame de Sayago	»	»	JUNIO
1425	Francisco Romero Fernández	Rabanales	»	»	1934
1426	Primitivo Junquera Hernáez	San Cebrián de Castro	»	»	»
1427	Santiago Pérez Matellán	Faramontanos de Tábara	»	»	»
1428	Angel González García	San Pedro las Cuevas	»	»	»
1429	Arturo de Dios Martín	San Cebrián de Castro	»	»	»
1430	Jesús Doncel Calzada	Idem	»	»	»
1431	José Redondo Trufero	Fariza	»	»	»
1432	Angel Martín Guerra	Santovenia del Esla	11	»	»
1433	Modesto G. Arenal Pascual	Benegiles	»	»	»
1434	Felipe Mateos Vicente	Cabañas de Sayago	»	»	»
1435	Gonzalo González Aparicio	Villaverde	»	»	»
1436	Trinidad Castro Santos	Fermoselle	»	»	»
1437	Jesús Rodríguez Prieto	Puebla de Sanabria	»	»	»
1438	Juan Gonzalez Blanco	Pedralva la Pradería	»	»	»
1439	Juan Rodríguez Rodríguez	Idem	»	»	»
1440	Domingo Campo Lorenzo	El Perdigón	12	»	»
1441	Benito Hidalgo Villar	Abezames	»	»	»
1442	José Luengo Velasco	Tardobispo	»	»	»
1443	Andrés Morante Junquera	Bóveda de Toro	»	»	»
1444	Amador Pernía Vicente	Arcos de la Polvorosa	»	»	»
1445	Patricio López Rodríguez	Idem	»	»	»
1446	Natalio Domínguez Alonso	Rábalo de Aliste	»	»	»
1447	Félix Lorenzo Guiteria	Idem	»	»	»
1448	Aníbal Prieto Martín	Zamera	»	»	»
1449	Millán Balletero Balletero	Pajares de la Lampreana	»	»	»
1450	Clemente Rivero Valdunciel	Guarrate	»	»	»
1451	Tarsicio Gómez Temprano	Villarrin	13	»	»
1452	Luis Rodríguez Merino	Santovenia del Esla	»	»	»
1453	Valentin Prieto Lobato	Puebla de Sanabria	»	»	»
1454	Santiago Gómez Calvo	Losilla	»	»	»
1455	Antonio Muelas Lafuente	Muelas del Pan	»	»	»
1456	Eustasio Deza Calvo	Villalpando	»	»	»
1457	Adolfo Villar Villar	Villavendimio	14	»	»
1458	Domingo Prada Rodríguez	Sampul	»	»	»
1459	Francisco Lorenzo Rodríguez	Puebla de Sanabria	»	»	»
1460	Domingo Alonso García	Pino del Oro	»	»	»
1461	Saturnino Fernández Rodríguez	Tardobispo	»	»	»
1462	Emilio Prieto Martín	Zamora	»	»	»
1463	Eulogio Uña Prieto	Tardomezar de Vidriales	15	»	»
1464	Gerardo Fraile Tomás	Argujillo	»	»	»
1465	Antonio Martín Alvarez	Idem	»	»	»
1466	Pedro Lozano Rodríguez	Sanzoles	»	»	»
1467	Gerardo Roman Martín	Palacios del Pan	»	»	»
1468	Manuel González Rodríguez	Paramio	»	»	»
1469	Juan Antonio Ranilla	Sejas de Sanabria	»	»	»
1470	José González Ratón	Riofrio de Aliste	»	»	»
1471	Manuel Alonso Guerra	Remesal	»	»	»
1472	Miguel Anta Lorenza	Nueva Puebla	»	»	»
1473	Miguel Lobato	Fresno de Sayago	»	»	»
1474	Manuel Andrés Camarzana	Micereces de Tera	16	»	»
1475	Gabriel Ledesma Pérez	Argujillo	»	»	»
1476	Manuel Gato Viceter	Nueva Puebla	»	»	»
1477	Erundino Gato Viceter	Idem	»	»	»
1478	Fabriciano González Vázquez	Palacios de Sanabria	»	»	»
1479	Francisco Martín Montero	Idem	»	»	»
1480	Nemesio Cepeda García	Fuente Encañada	»	»	»
1481	José A. Ramos Rodríguez	San Miguel de Lomba	18	»	»
1482	Francisco Lucas Fernández	Villalpando	»	»	»
1483	Francisco Aguado Borje	San Cebrián de Castro	»	»	»
1484	Francisco Lorenzo Sánchez	Bóveda de Toro	»	»	»
1485	Felipe Núñez Vaquero	San Cebrián de Castro	»	»	»
1486	Juan Núñez Mañanes	Idem	»	»	»
1487	Lorenzo Barrios	Moralina de Sayago	19	»	»
1488	Manuel Cabreró Garrote	Jambriña	»	»	»
1489	Feliciano Rubio Pernía	Sta. Cristina la Polvorosa	»	»	»
1490	Matias Acedo Freile	San Pedro de Ceque	»	»	»
1491	Casimiro Fernández Mezquita	Tola	20	»	»
1492	Ildefonso Gutiérrez Mezquita	Idem	»	»	»
1493	Esteban Pérez Merillas	Benavente	21	»	»
1494	José Delgado Delgado	Cubo de Benavente	»	»	»
1495	Juan Manuel Ferreras Andrés	Idem	»	»	»
1496	Angel Martín Sánchez	Venialbo	22	»	»
1497	Angel Burgos Rojo	Cerecinos de Campos	»	»	»
1498	Hermenegildo Aparicio González	Villaverde	25	»	»
1499	Jenaro Sánchez Zapata	Fermoselle	»	»	»
1500	Andrés Martín Blanco	Rabanales	»	»	»
1501	Telesforo Sanz Alvarez	Zamora	26	»	»
1502	Florencio Alonso Verda	Torre del Valle	»	»	»
1503	Dionisio González Lorenzo	Zamora	»	»	»
1504	Constantino Hidalgo Colino	Madridanos	»	»	»
1505	Zenón Pérez Villar	Villardondiego	»	»	»
1506	Victor Crespo Alonso	Pedroso	»	»	»
1507	Autidio Carbajo Florez	San Miguel del Valle	»	»	»
1508	Graciano Carbajo Florez	Idem	»	»	»
1509	Daniel Rodríguez Ramos	Lubián	27	»	»
1510	Manuel Sánchez Santos	Castellanos	»	»	»
1511	Francisco Martínez	Santiago la Requejada	»	»	»
1512	Constantino Pérez Villalpando	Zamora	28	»	»
1513	Angel Fernández Santos	Fermoselle	»	»	»
1514	Patricio Folgado Valderrábano	Montamarta	29	»	»
1515	Modesto Rodríguez Ferrero	Santovenia	»	»	»

(Continuará).

## AGROPACION DE JURADOS MIXTOS DE TRABAJO

DE LA  
provincia de Zamora.

## Jurado mixto de Artes Blancas

Don Francisco Hernández García, Presidente del Jurado mixto de Artes Blancas.

Hago saber: Que por este Jurado y en sesión celebrada en el día de hoy, han sido aprobadas las bases de trabajo para la industria de Harinería y Molinería que a continuación se expresan, contra las cuales pueden los interesados recurrir en el plazo de diez días, a contar del de esta publicación, en la forma que determina el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

*Bases de trabajo para los obreros de la industria de Harinería y Molinería y para toda la provincia, a que han de sujetarse patronos y obreros de dicha industria y que fueron discutidas en sesiones celebradas por el Pleno de dicho Jurado, los días 25 de Junio y 3 y 6 de Julio y aprobadas en conjunto en la sesión celebrada por el Pleno del precitado Jurado de 12 de Julio de 1934.*

## CAPITULO I

Base 1.<sup>a</sup> En ninguna fábrica de harinas de esta provincia se podrá prescindir de reglamentar el trabajo, con arreglo a las bases que se insertan en los artículos siguientes, una vez que en su totalidad hayan sido aprobadas por el Jurado mixto y pasado el plazo de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Base 2.<sup>a</sup> Los patronos del ramo de Molinería de Zamora y su provincia, se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente: (Código de Trabajo, Ley de la jornada, Retiro Obrero y Accidentes de Trabajo) y toda la que en lo sucesivo se promulgue, de modo especial, cuanto en las mismas haga mención al oficio de Molinería.

Base 3.<sup>a</sup> Tanto patronos como obreros se deben recíprocamente respeto y consideración, quedando obligados los patronos a dar a sus obreros las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, religiosos, civiles y sociales, ateniéndose para estos los que se relacionen con Asociaciones profesionales legalmente constituidas, sin que, en ningún momento, esto pueda ser causa que interrumpa el normal y constante funcionamiento de la fábrica.

Base 4.<sup>a</sup> Siempre que un obrero desee ausentarse de la fábrica por una parte de la jornada diaria, deberá avisar al patrono o encargado, obligándose a dejar a un compañero que le sustituya en su puesto durante la ausencia.

Si ocurriera algún accidente mortal en cualquiera de las fábricas de la jurisdicción, el patrono suspenderá el trabajo durante veinticuatro horas y las precisas para asistir al entierro, abonando el sueldo íntegro a todos los obreros de la fábrica.

Base 5.<sup>a</sup> Mientras la fábrica esté en funcionamiento normal, cada obrero ocupará su puesto, excepto los empacadores, que podrán ponerse de acuerdo con el patrono, sobre las posibilidades de simultanear su trabajo con otro.

## CAPITULO II

## Categorías y oficios

Base 5.<sup>a</sup> (bis) En el oficio de Molinería se reconocen dos divisiones de obreros:

- 1.<sup>a</sup> Obreros de fábrica.
- 2.<sup>a</sup> Obreros de almacén.

En la primera se comprenden los oficios siguientes: los que sustituyen al primer molinero, en caso necesario, obreros de cernido, obreros de piso

de cilindros, obreros de limpia, obreros de empaque y obreros de sótano. Dentro de la segunda división se comprenden los obreros de carga y descarga.

Base 6.<sup>a</sup> Para que un obrero pueda ser incluido en la primera división del artículo anterior, necesita poseer los conocimientos, a juicio del patrono en orden al movimiento de la fábrica, procurándose, en lo posible, que sepa leer y escribir. Los de la segunda división no requieren conocimientos especiales de ninguna clase.

Base 7.<sup>a</sup> El patrono podrá emplear a los obreros de una y otra división, para el desempeño de las funciones que considere necesario, aunque no sean las que habitualmente de empuje, siempre que lo haga de una manera transitoria y accidental.

Base 8.<sup>a</sup> Cuando a juicio del patrono algún operario no tenga aptitud para el cargo que está desempeñando, será apercibido para que se ponga en las debidas condiciones de aptitud y si esto no se logra en un plazo prudencial de tiempo, será rebajado de categoría, pasándole a otro cargo, desempeñando entre tanto sus compañeros el puesto vacante.

Base 9.<sup>a</sup> No será para los obreros obligatorio el título profesional, mientras no esté establecida esta enseñanza en las Escuelas especiales o en las de Artes y Oficios.

## CAPITULO III

## Salarios

Base 10. El sueldo del Jefe molinero y de sus auxiliares, se á el que libremente convengan dichos empleados con los patronos.

Los obreros molineros de toda la provincia a que se refiere el artículo 5.<sup>o</sup> en sus dos divisiones, percibirán 0'75 pesetas diarias de aumento sobre los jornales que en la actualidad disfrutan, representando esto como jornales mínimos, lo siguientes:

Para Zamora . . . . . 5'75 pesetas  
id. Toro . . . . . 5'35 id.  
id. Benavente . . . . . 5'25 id.

Para las demás fábricas de la provincia . . . . . 4'75 id.

Los obreros que en la actualidad tengan más jornal que el que le pudiera corresponder por estas bases, le será respetado por el patrono.

Base 11. Los patronos quedan en libertad para sobrepasar el jornal que ahora se establece, con aquellos operarios a quienes considere con aptitud para ello.

Base 12. La entrega de jornales deberá hacerse los sábados, organizando los pagos en forma que todos los obreros perciban sus salarios inmediatamente después de terminar la jornada.

Base 13. Todos los obreros cobrarán los siete días de la semana.

## CAPITULO IV

## Condiciones del trabajo

Base 14. Los obreros de las fábricas serán respetados en sus respectivos puestos mientras aquellas estén en su normal funcionamiento. En caso de atranque, así como en el paro de la fábrica, los obreros desempeñarán las funciones que le señale el Jefe molinero o en el que éste delegue.

Base 15. Cuando la fábrica trabaje con dos o tres turnos, los obreros alternarán en el horario de estos turnos cada ocho días. Si a la salida de uno de los turnos se originara un atranque, los obreros de ese turno estarán el tiempo que fuese necesario hasta quedar expedita la fábrica para que pueda continuar funcionando normalmente.

Base 16. Solo se considerarán normales los despidos por crisis de trabajo, en cuyo caso serán avisados los obreros con ocho días de anticipación, abonándoseles, en su defecto, los jornales correspon-

dientes a una semana, además de los que por su trabajo tuviera devengados. Si el patrono optase por el aviso, concederá al obrero tres horas de la semana para que busque trabajo, desempeñando el suyo sus compañeros. El obrero estará obligado a avisar al patrono con ocho días de anticipación, en el caso que deseara ausentarse de la fábrica.

Base 17. Cuando a juicio del patrono no hubiera cumplido un obrero con sus deberes y obligaciones, podrá aquél suspender el pago de los ocho días de despido, sometiéndole al caso de arbitraje del Jurado mixto, cuyas decisiones se comprometen ambas partes a aceptar.

Base 18. Siempre que por una crisis de trabajo se vea obligado un patrono a despedir personal, podrá seleccionar los obreros para determinar los que hayan de quedarse, procurando, a ser posible, que éstos sean los que más tiempo lleven prestando sus servicios en la fábrica, sin que ello influya en el perfecto funcionamiento de la misma, que es en lo que patronos y obreros han de tener especial interés. Al reanudar normalmente su trabajo la fábrica, volverá a admitir a los obreros cesantes que no se encuentren colocados.

Base 19. En caso de enfermedad justificada, el obrero tendrá derecho a cobrar íntegro su salario durante cinco días, avisando seguidamente al patrono. Sus compañeros de turno se comprometen durante esos días a suplir su trabajo.

Pasados los cinco días primeros, el enfermo no cobrará más que medio jornal, siguiendo sus compañeros desempeñando su trabajo en las mismas condiciones expuestas anteriormente. Pasando un mes, el enfermo no tendrá derecho a indemnización alguna, reservándose su puesto entre tanto se desempeñe su trabajo en la misma forma expuesta más arriba.

En cualquier momento el enfermo podrá enviar a trabajar un sustituto, siempre que a juicio del patrono reúna la pericia necesaria, sin que ello implique derecho alguno para el sustituto, el cual será sustituido por el más apto del almacén de carga y descarga, desempeñando el puesto de éste.

Base 20. El obrero que sin causa de enfermedad o accidental falte al trabajo a la hora de su comienzo diario, o se ausente durante el mismo sin causa justificada, podrá ser suspendido en su puesto por un plazo de tres días, como máximo, desempeñando entre sus compañeros su trabajo. La reincidencia por tercera vez en la falta, será causa de despido.

Base 21. En caso de accidente de trabajo, el obrero percibirá el sueldo íntegro y sus compañeros trabajarán las horas que le corresponda hacer, siéndoles abonadas como corresponde a la hora ordinaria, durando como máximo esta obligación para ambas partes, treinta días después de ocurrido el accidente.

Base 22. En todas las fábricas procurarán los patronos emplear todos los medios preventivos posibles en evitación de que se produzcan accidentes de trabajo.

Base 23. Todas las reclamaciones que patronos y obreros tengan que formular sobre incumplimiento de estas bases, las resolverá, oyendo a los interesados, el Jurado mixto correspondiente.

## CAPITULO V

## Jornada y descanso

Base 24. La jornada máxima legal será de ocho horas diarias de trabajo, excepto los domingos, que se parará la fábrica desde la hora en que cese la fuerza motriz hasta la hora de entrada del equipo de noche. En las fábricas de fuerza motriz constante, se pararán las horas que lo hagan las fábricas que no la tienen, todo ello dentro de lo establecido en las disposiciones vigentes.

Con esto en parte si no se cumple el descanso

dominical, si se hace el semanal, por cuanto si el turno que el domingo deja su trabajo al faltar la fuerza motriz, no vuelve al trabajo hasta las siete de la mañana del lunes siguiente; el turno que deja el trabajo el sábado a las dos de la tarde, no vuelve al trabajo hasta el lunes siguiente a las dos de la tarde, o sea dos días de descanso en cada quince días de trabajo.

Base 25. Las horas perdidas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de fuerza motriz, podrán, de mutuo acuerdo patronos y obreros, recuperarse en los días sucesivos inmediatos en fábricas que trabajen con uno o dos turnos, pagándoles a prorrata del jornal ordinario, así como también en los casos de avería o reparaciones en fábrica, se trabajará, caso preciso, incluso los domingos, para poner la fábrica en normal funcionamiento lo antes posible.

Base 26. Se considerarán como días festivos, aparte de los que quiera conceder el patrono por su cuenta, el primero de Mayo y 14 de Abril de cada año, así como el día de Navidad del mismo, haciéndolo también el día de Nochebuena, las horas que según costumbre se viene haciendo en las fábricas de harinas. Los jornales serán abonados íntegros en estos días, formándose entre los obreros un turno de guardia de dos obreros de noche, para cada día que se pare, para la vigilancia de la fábrica.

## CAPITULO VI

### Vigencia de estas Bases

Base 27. El plazo de vigencia para estas bases de molinería será el de dos años, a contar del día en que entren en vigor. Al cumplir este plazo, si no fueran denunciadas con tres meses de anticipación por alguna de las partes, continuarán prorrogadas por otros dos años.

## CAPITULO VII

### Disposiciones finales.

Base 23. Procurarán patronos y obreros que la producción sea la más normal y perfecta posible.

Los patronos quedan obligados a tener un botiquín dentro de la fábrica, con los medicamentos precisos para una primera cura en caso de accidente.

En todas las fábricas se dispondrá de un teléfono en sitio asequible, para que puedan utilizarlo, en caso necesario, los obreros de las mismas.

Base 20. Estas bases entrarán en vigor el día que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se presentase contra las mismas recurso alguno; aceptando las modificaciones que se sirva introducir en las mismas el Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, cuando por éste sean probadas.

Estas bases, después de discutidas, fueron aprobadas por unanimidad.

Zamora 12 de Julio de 1934.—Francisco Hernández, Presidente.—Gonzalo Rubio.—Tomás Matilla.—Antonio Suárez.—Ladislao Florez.—Angel Rodríguez.—Leandro Rodríguez.—Miguel Ramos, Vocales.—César Cortada, Secretario.—Todos rubricados.—Es copia.—El Secretario, Cortada. R—1913

## CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Según tiene acordado este Ayuntamiento, el período voluntario de cobranza del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal y años englobados de 1931 y 1932, tendrá lugar durante el próximo mes de Agosto, por el Recaudador D. José Barba y Barba, cuya oficina estará situada en Fuentesauco, calle Derecha de Toro, núm. 13, excepto el día 14 de expresado mes,

que con arreglo al artículo 65 del Estatuto de recaudación, se señala para efectuar la cobranza en Castrillo de la Guareña y en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el concepto expresado, a que verifiquen en dichos plazos el pago de sus respectivas cuotas, pues de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, con el recargo del 15 por 100, pero si pagan sus descubiertos durante la tercera decena, esto es, desde el 20 hasta el 30 de Septiembre, el recargo de apremio será del 5 por 100 del importe de los descubiertos; todo ello de conformidad y en relación con lo preceptuado en el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Castrillo de la Guareña 11 de Julio de 1934.—El Alcalde, Arturo Alvarez. R—1918

## VILLALAZAN

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales sobre la exacción del arbitrio municipal sobre la renta de bebidas y la del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1934, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalazán 9 de Julio de 1934.—El Alcalde, Marcelino Llamas. R—1888

## CIONAL

Por el término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir para lo sucesivo, sobre el arbitrio de bebidas, carnes frescas y saladas y sobre aprovechamientos comunales, a fin de que puedan ser examinados por cualquiera vecino y hacer las reclamaciones que crea conveniente; pasado dicho plazo, no se admitirán.

Cional 7 de Julio de 1934.—El Alcalde, Santiago Sánchez. R—1897

## CERECINOS DEL CARRIZAL

Hallándose formado por este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales correspondientes a este término municipal y año actual de 1934, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá libremente ser examinado por cuantos interesados existan y presentar las reclamaciones que crean necesarias contra el mismo.

Transcurrido que sea indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Cerecinos del Carrizal 10 de Julio de 1934.—El Alcalde, Antonio Asensio. R—1919

## CUELGAMURES

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento el recuento general de ganadería que existe en este término municipal, el cual ha de contribuir en el reparto de aprovechamiento de pastos comunales y rastrojera del actual ejercicio, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, a fin de oír reclamaciones si a ellas hubiere lugar; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se formulen.

Cuelgamures 28 de Junio de 1934.—El Alcalde, Casimiro Cuadrado. R—1863

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Esteban Almaraz Casaseca, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, que mancomunada y solidariamente con Matías Corral y herederos de Mateo Esteban, les hizo responsables de la cantidad de 1.430 pesetas con 96 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1904

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Florentina Barrios Domínguez, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Sitrana de Tera, que desestimó su petición de viudedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora doce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1910

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Melquiades Hernández Rodríguez, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, que le hizo responsable de la cantidad de setecientos ochenta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1903

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en el término municipal de Villanueva de Campeán, los vecinos del mismo, Manuel Rebollo, Aurelio Matos, Federico Rodríguez, Elisardo Hernández, Felicitoso Rodríguez, Pedro Franco, Toribio de la Fuente, Tomás Pachón, José Mangas, Tomás Blanco, Santiago Fernández, Francisco Esteban, Manuel de la Fuente, Ramón de la Fuente, Daniel Matos, Generoso Borrego, Gregorio Ramos, Victoriano de la Fuente, Ramón de Lue mo, Ildefonso Rodríguez, Miguel Matos, Antonio Matos, Florentino Rodríguez, Elisardo Rodríguez, Marcelino Hernández. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal vigente.